

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER SINGULAR DEL CABLE SUBMARINO A 132 KV, SIMPLE CIRCUITO, DENOMINADO “ARTÁ-CIUDADELA”, ENTRE LAS ISLAS DE MALLORCA Y MENORCA**

**Expediente INF/DE/125/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

Visto el expediente relativo a la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. de reconocimiento del carácter singular del cable subterráneo-submarino a 132 kV, simple circuito, denominado “Artá-Ciudadela”, entre las islas de Mallorca y Menorca, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

## **INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER SINGULAR DEL CABLE SUBTERRÁNEO-SUBMARINO A 132 KV, SIMPLE CIRCUITO, DENOMINADO “ARTÁ-CIUDADELA”, ENTRE LAS ISLAS DE MALLORCA Y MENORCA**

### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de julio de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 15 de julio de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación con el cable subterráneo-submarino a 132 kV, simple circuito, denominado “Artá-Ciudadela”, entre las islas de Mallorca y Menorca, en la Islas Baleares. El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de fecha 9 de junio de 2016, por el que solicita el reconocimiento del carácter singular del referido cable.

### **2. NORMATIVA APLICABLE**

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 19 sobre *inversiones singulares* que:

*“1. Se entenderá por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuyas características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no estén recogidas en la orden que fije los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento a los que hace referencia el Capítulo V.*

*A estos efectos, tendrán la consideración de inversiones singulares en todo caso, los tendidos submarinos, los tendidos desarrollados en corriente continua y las estaciones conversoras de corriente alterna a corriente continua.*

*...//...*

*2. El carácter de singular de una inversión deberá ser solicitado por la empresa transportista a la Dirección General de Política Energética y Minas y resuelto por ésta previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y con carácter previo a la solicitud de autorización administrativa.*

*A estos efectos el transportista deberá detallar y justificar la singularidad de la inversión, aportando al mismo tiempo una estimación del valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema y de los costes de operación y mantenimiento para la infraestructura en cuestión.*

*Con carácter general la vida útil regulatoria de las instalaciones singulares tomará un valor de 40 años salvo que en la resolución por la que se reconoce a una instalación su carácter singular se disponga otro valor.*

*3. ...//...*

*En ningún caso la cuantía de la retribución por operación y mantenimiento base podrá superar el 25 por ciento de la estimación de retribución de operación y mantenimiento presentada en la solicitud de singularidad. Asimismo, el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema estimado presentado en la mencionada solicitud. Estos valores máximos así como la vida útil regulatoria de la instalación deberán constar en la resolución a que se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo”.*

### **3. INSTALACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SU CARÁCTER SINGULAR**

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud:

*“... REE ha proyectado la construcción de una línea subterránea-submarina de transporte de energía eléctrica que conecte la subestación “Artá”, situada en el término municipal de Artá, isla de Mallorca, con la subestación “Ciudadela”, situada en el término municipal de Ciudadela, isla de Menorca, denominada “Nuevo enlace submarino Artá-Ciudadela 132 kV”, cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Artá, en la isla de Mallorca, y Ciudadela, en la isla de Menorca, con una longitud aproximada de 69 km (40 km tramo submarino y 29 km tramo subterráneo), y con una capacidad de transporte de 118 MVA.”*

Interesa señalar que el cable subterráneo-submarino a 132 kV, simple circuito, “Artá-Ciudadela”, entre las islas de Mallorca y Menorca, figura recogido en la “Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”, aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2015.

### **4. FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SU CARÁCTER SINGULAR**

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud:

*“La interconexión Mallorca-Menorca es de vital importancia para el sistema eléctrico balear, ya que el cable a 132 kV que interconectará las subestaciones de Artá y Ciudadela es fundamental para asegurar la calidad del suministro de la demanda del sistema, y contribuye notablemente al mallado de la red de transporte obteniéndose una mayor fiabilidad y calidad en el suministro de la demanda de este subsistema. Con la ejecución del proyecto el nivel de garantía y calidad del suministro eléctrico en ambas zonas malladas mejorará notablemente.”*

## **5. VALORACIÓN DEL CARÁCTER SINGULAR DE LA INSTALACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, los tendidos submarinos, como es el presente caso, tienen *per se* el carácter de singular.

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud, la estimación inicial de la inversión prevista para esta actuación singular asciende de manera preliminar a 84 millones de €.

En cuanto a los costes previstos de operación y mantenimiento para el cable submarino Mallorca-Menorca, REE los valora en 1,382 millones de € anuales.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

### **ACUERDA**

Emitir informe favorable en relación con la solicitud de REE de reconocimiento del carácter singular de la inversión asociada al cable subterráneo-submarino a 132 kV, simple circuito, denominado “Artá-Ciudadela”, entre las islas de Mallorca y Menorca, en Baleares, dado que sus características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no se corresponden con los de las instalaciones para las que pueden fijarse unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento.

A este respecto, la retribución a reconocer para dicho cable subterráneo-submarino debería establecerse a partir de los siguientes valores:

- Valor estimado de inversión: 84 millones de €.
- Costes de operación y mantenimiento: 1,382 millones de €/año.
- Vida útil regulatoria: 40 años.

A tales efectos, los valores definitivos de dicha actuación deberán ser debidamente auditados. Así mismo, de acuerdo con el artículo 19.3 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, el valor real de la inversión que se considerará en el cálculo de la retribución de esta instalación no podrá ser superior al 25% del valor estimado de inversión citado anteriormente.